



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2635-2024-TCE-S4

Sumilla: *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 5 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 5 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5016/2024.TCE**, sobre rectificación de error material contenida en la Resolución N° 2422-2024-TCE-S4; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 1 de julio de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 2422-2024-TCE-S4 señalando en el numeral 3 de su parte resolutive la siguiente: *“3.- Disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior de los documentos citados en el numeral 67 de la presente fundamentación, y proceda según corresponde, informando los resultados a este Tribunal en un plazo de 20 días hábiles de publicada esta resolución, bajo responsabilidad”*.
2. Con Decreto del 24 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2635-2024-TCE-S4

2. Teniendo en cuenta el Decreto del 24 de julio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 2422-2024-TCE-S4, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el numeral 3 de la parte resolutive del referido pronunciamiento, existe un error material, ya que se dispuso que la Entidad realice la fiscalización posterior de los documentos citados en el “**numeral 67** de la presente fundamentación”, cuando debió decir “**numeral 78** de la presente fundamentación”

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución N° 2422-2024-TCE-S4 del 1 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

“(…)

3.- *Disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior de los documentos citados en el numeral **67** de la presente fundamentación, y proceda según corresponde, informando los resultados a este Tribunal en un plazo de 20 días hábiles de publicada esta resolución, bajo responsabilidad (...)*”

Debe decir:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2635-2024-TCE-S4

“(…)

3.- Disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior de los documentos citados en el numeral **78** de la presente fundamentación, y proceda según corresponde, informando los resultados a este Tribunal en un plazo de 20 días hábiles de publicada esta resolución, bajo responsabilidad (…)”

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 2422-2024-TCE-S4 del 1 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez
Mendoza Merino.